

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia radicado en este Despacho bajo el No. 255924089001 **202300065** 00, demandante **CESAR EDUARDO RODRIGUEZ** contra **JOSE BAUTISTA LEITON Y PERSONAS INDETERMINADA**, pendiente para calificar. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisados los hechos y las pretensiones de la demanda se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa lo siguiente:

1. Los hechos de la demanda no son claros, no existe congruencia con las pretensiones, pues habla del predio que pretende en pertenencia aduciendo que tiene de una cabida superficial de 2 hectáreas 7498 mts² denominado “CETASIMA” el que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la vereda el Hato jurisdicción del municipio de Quebradanegra, y luego más adelante en el numeral quinto dice que cuenta con 5 fanegadas y se denomina “TAUSA”, no lo determina por linderos y mucho menos indica cuanto queda al restar lo pretendido en pertenencia, no hace un recuento de los hechos en forma ordenada, ya que solo se limita a solicitar lo que le corresponde a su poderdante. **ACLARE**
2. **ALLEGUE** el CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL, vigente expedido por la autoridad competente esto es, por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA o en su defecto, el CERTIFICADO DE AVALÚO proferido por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA del bien pretendido en pertenencia. Téngase en cuenta, de acuerdo con el numeral 9 del C.G.P., que la cuantía en esta clase de asuntos es de vital importancia, pues con ella se establece la competencia del juez para conocer del proceso y por ende, el trámite a impartir (sea de mínima, menor o mayor cuantía).
3. **ALLEGUE** el CERTIFICADO que REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE (certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 162 5207), pues el aportado data del 18 de agosto de 2023, al igual que el Certificado Especial de Pertenencia, recuerde que todo documento aportado para esta clase de proceso se requiere mínimo 30 días de expedición al presentar la demanda.
4. El poder aportado no cumple con los requisitos establecido en el Artículo 5 Ley 2213 de 2022, parágrafo 2do. **CORRIJA Y APORTELO**

Aporte copia del escrito subsanatorio por correo electrónico, en formato PDF y debidamente identificado, con el fin de anexarlo al expediente digital y también para surtir el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P¹.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., el *Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra*,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **YINETH PAOLA SAAVEDRA FORERO**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda de pertenencia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada la irregularidad descrita, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

¹ Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05194d71fb17c6b255ed89d948ee9702aa81354b4b69c12351fd9c365206ab57**

Documento generado en 29/01/2024 01:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>